

**LICENCIAS NO AUTOMÁTICAS PARA LA IMPORTACIÓN DE HUEVOS<sup>1</sup>**

Repuestas de Guatemala a las Preguntas formuladas por México<sup>2</sup>

La siguiente comunicación, de fecha 25 de junio de 2007, se distribuye a petición de la delegación de Guatemala.

Como bien es conocido por los Miembros del Comité de Licencias de Importación, México planteó dentro de la agenda de la reunión del Comité del 15 de junio de 2005<sup>3</sup> preguntas a Guatemala sobre las "importaciones de huevo".

Guatemala dio respuesta a las preguntas de México, el cual, en la reunión del Comité de fecha 30 de octubre de 2006, formuló preguntas adicionales sobre el tema.<sup>4</sup> Después de varias consultas entre las respectivas Misiones en Ginebra y los expertos en las capitales, adjuntamos las respuestas del Gobierno de Guatemala a las preguntas planteadas por México durante dicha reunión del Comité.

1. *El artículo 1 del Acuerdo Ministerial 1090-2001 de Guatemala habla de "los requisitos de importación establecidos legalmente por las dependencias correspondientes". ¿Cuáles son éstos en el caso de huevo (fracción 040700)? Favor proporcionar una lista exhaustiva de dichos requisitos.*

El Acuerdo Ministerial 1090 hace referencia a los requisitos que establece el Ministerio de Agricultura, para el caso de la fracción en mención (040700) se refiere a "huevos frescos, conservados y cocidos", los huevos frescos es el MAGA quien emite la autorización Zoosanitaria, para los huevos conservados y cocidos el MSPAS emite el permiso pero el MAGA tiene que dar una constancia Zoosanitaria de Acuerdo al Artículo 66 del Reglamento de Inocuidad de Alimentos Acuerdo Gubernativo 969-99.

2. *Según los exportadores mexicanos de huevo existe una Comisión Nacional de Avicultura en Guatemala. ¿Puede Guatemala confirmar esto?*

La Comisión Nacional Técnica Avícola, como lo mencionan sus funciones es únicamente para la asesoría, consulta y deliberación del Programa de Sanidad Avícola - PROSA - , para trabajar coordinadamente en el tema de campañas y programas, en ningún momento esta comisión tiene algo que ver con la autorización de importaciones de productos o subproductos de origen aviar.

La única autoridad con potestad de autorizar una importación es la Unidad de Normas y Regulaciones a través del Área Fitozoosanitaria, también el Reglamento de la Ley de Sanidad

<sup>1</sup> Documento G/LIC/4

<sup>2</sup> Ver documentos G/LIC/M/24 y G/LIC/Q/GTM/2

<sup>3</sup> Documento G/LIC/M/21

<sup>4</sup> Ver documentos G/LIC/M/24 y G/LIC/Q/GTM/2

Vegetal y Animal Acuerdo Gubernativo No. 745-99 establece cuáles son los procedimientos para la importación de vegetales, animales, productos y subproductos.

Para manifestar la transparencia de los requisitos de importación y los productos que están permitidos ingresar al país se puede consultar el programa en línea en la siguiente dirección: <http://portal.maga.gob.gt/vudi-web/> en el cual cualquier interesado en importar productos al país puede consultar en la sección Asistencia al Público y el sistema automáticamente le emite un permiso previo sin la intervención o decisión de comisión alguna.

3. *De ser así ¿quien la conforma y cuáles son sus facultades?*

La Comisión Nacional Técnica Avícola esta creada por el Acuerdo Ministerial No. 1585 del año 2003, la cual no tiene ingerencia en la autorización de productos al país. La misma tiene funciones específicas para trabajar coordinadamente los programas y campañas de control y erradicación de enfermedades.

ARTICULO 1. Se crea LA COMISIÓN NACIONAL TÉCNICA AVÍCOLA, que para los efectos del presente Acuerdo se denominará LA COMISIÓN, como un órgano de consulta, deliberación y asesoramiento para el Consejo Nacional de Avicultura, creado mediante Acuerdo Ministerial número 592-99; y para el Programa de Sanidad Avícola del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

ARTICULO 2. LA COMISIÓN estará integrada de la siguiente forma:

- a) El Jefe del Área Fitozoosanitaria de la Unidad de Normas y Regulaciones o su equivalente, quien la Presidirá;
- b) Un Representante del Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas, quien actuará como Vicepresidente;
- c) Un Representante de la Asociación Nacional de Avicultores, quien actuará como Secretario;
- d) Un Representante del Departamento de Omitopatología de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, quien actuará como Pro Secretario;
- e) Un Representante de la Sub-Área Zoosanitaria de Vigilancia Epidemiológica de la Unidad de Normas y Regulaciones o su equivalente, como Vocal;
- f) El Jefe del Programa de Sanidad Avícola, como Vocal;
- g) Un delegado del Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria – OIRSA -, que participará como Asesor.

LA COMISIÓN podrá invitar a toda persona o entidad que considere necesario para el análisis de temas específicos.

Cada miembro de LA COMISIÓN tendrá un suplente nombrado por la misma autoridad o institución a que pertenezca el titular.

ARTICULO 3. LA COMISIÓN tendrá las funciones siguientes:

- a) Asesorar a la Unidad de Normas y Regulaciones, como Directora y ejecutante del Programa de Sanidad Avícola, y al Consejo Nacional de Avicultura en materia de sanidad avícola;
- b) Servir de órgano de consulta en las acciones y normas que se propongan implementar para la administración del recurso avícola;
- c) Proponer a la Unidad de Normas y Regulaciones, como Directora y Ejecutante del Programa de Sanidad Avícola y/o al Consejo Nacional de Avicultura, actividades que los sectores productivos deseen implementar en coordinación con el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación;
- d) Proponer al Consejo Nacional de Avicultura o a la Unidad de Normas y Regulaciones, como directora y ejecutante del Programa de Sanidad Avícola los Proyectos, Convenios o la contratación de actividades y/o servicios que puedan ser ejecutados por entidades nacionales o internacionales;
- e) Cualquier otra asesoría y consulta que disponga LA COMISIÓN que esté dentro de su competencia.

4. *¿Podría Guatemala confirmar si dentro de las facultades de esta Comisión se encuentra la de emitir licencias relacionadas con la importación de huevo y, de manera más específica, la facultad de emitir "licencias de funcionamiento para importar huevo" o licencias bajo otra denominación para las cuales hubiera consideraciones adicionales a las cuestiones sanitarias para su otorgamiento?*

La Comisión NO emite licencias de importación de huevo, esta es facultad única del Ministerio de Agricultura a través de la Unidad de Normas y Regulaciones. Como se mencionó anteriormente la Comisión ÚNICAMENTE tiene funciones de asesoría para los programas de control y erradicación de enfermedades.

Reiterando la potestad del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación de EMITIR PERMISOS DE IMPORTACIÓN Y AUTORIZACIÓN ZOOSANITARIA de acuerdo a la Ley de Sanidad Vegetal y Animal Decreto 36-98 únicamente le corresponde al MAGA a través de la Unidad de Normas y Regulaciones.

---